



AYUNTAMIENTO DE TRAMACASTILLA

PLAZA MAYOR,1 Tramacastilla CP.44112 (Teruel) Teléfono-Fax .-978 706001 CIF.-P4424800C

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DE 2019 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Alcalde	D ^a .Clara Benito Calomarde
Sres. Concejales.....	D. Ricardo Almazan Marruedo D. Adrián Delgado Pascual. D. Sergio Delgado Lazaro D ^a . Encarnación Escribá García
Sr. Secretario	D. Carlos Corbera Tobeña.

En Tramacastilla, siendo las 17:00 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2019.

Leída por el Sr. Secretario el Acta, y no habiendo ninguna objeción a la misma, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, de los miembros presentes en dicha sesión, acordó aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de Junio de 2019.

II.- ESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TRAMACASTILLA EN ÁREAS.

En cumplimiento del Real Decreto 233/2015, de convocatoria de elecciones locales, se celebró, el pasado día 24 de mayo del ejercicio corriente, el pertinente proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los 5 Concejales que integran el

Consistorio de Tramacastilla, tal y como consta en el expediente administrativo instruido con tal finalidad, en el que obra el Acta de Proclamación de Concejales Electos, remitida por la Junta Electoral de Zona.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el pasado día 11 de junio de 2011, a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde.

III.- En consecuencia, se hace preciso proceder a la configuración de la nueva organización municipal, de la que resulte el nombramiento de Concejales Delegados, con señalamiento de las facultades y alcance de sus competencias, así como la constitución y composición de las Comisiones Municipales Informativas.

Para ello y en un primer momento, se hace preciso estructurar el Ayuntamiento, mediante el señalamiento o configuración de unas Áreas determinadas, a las que se asignará la responsabilidad del cumplimiento y correcto desarrollo de los servicios y actividades que se les encomiende. Ello, constituye el germen del posterior proceso y desarrollo de la organización municipal.

El artículo 21.1, apartados a), d) y s), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencia o atribución de esta Alcaldía el gobierno y administración municipal, la dirección e impulso de los servicios municipales, así como aquellas que expresamente le fueren asignadas por las leyes.

En idéntico sentido se expresan los apartados b), c) y f), del artículo 30.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En el artículo 24.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se manifiesta que el Alcalde ejercerá la organización de los servicios administrativos de la Corporación y en el 41.2. del Real Decreto Legislativo 2.568/1986, de 28 de noviembre, se atribuye a la Alcaldía la dirección del gobierno y administración municipal y la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

Por todo lo expuesto, el Sr. Alcalde-Presidente propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Estructurar los servicios corporativos en las siguientes Áreas, que conocerán de las materias, actividades, servicios y competencias relacionados con las mismas y, específicamente, de las que a continuación se detallan, al objeto de proceder a su posterior delegación en diversos concejales:

1.- ÁREA DE SERVICIOS DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS.

- Dar impulso a los expedientes relacionados con asuntos relativos a temas relacionados con el ejercicio de todas aquellas competencias y atribuciones que corresponden al Ayuntamiento de Tramacastilla en materia de urbanismo.

- Proyectos municipales de obras ordinarias y memorias valoradas, así como su dirección.

- Proyectos de infraestructura no promovidos por el Ayuntamiento,

así como su supervisión.

- Redes de servicios municipales.
- Obras de conservación y mantenimiento.
- Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales.
- Dirección, control, inspección y recepción de las obras que ejecute el Ayuntamiento de Tramacastilla.
- Mobiliario urbano, juegos infantiles y señalización urbana.
- Formalización de convenios. Etc.

2.- ÁREA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA, OCIO, DEPORTE Y SANIDAD.

CULTURA Y OCIO

- Otorgamiento de subvenciones.
- Formalización de Convenios.
- Organización de actividades culturales.
- Publicaciones.
- Exposiciones, coloquios y conferencias.
- Programas de actividades de carácter científico, artístico, literario...
- Coordinación con asociaciones y centros culturales.
- Elaboración de soportes documentales para la difusión de las actividades.

EDUCACION

- Formalización de convenios administrativos.
- Otorgamiento de ayudas y subvenciones
- Relaciones con la administración competente.
- Asunción y desarrollo de las competencias municipales en la materia, especialmente, en el aspecto referente al cuidado, conservación y utilización de los edificios escolares.
- Relaciones con la Comunidad Educativa.
- Universidad e Investigación.

FIESTAS

- Organización de actividades de Reyes.
- Otorgamiento de subvenciones a asociaciones.

- Dirección, gestión y coordinación de las Fiestas Patronales.
- Homenajes.
- Organización de actividades de Navidad.

DEPORTES

- Actividades deportivas en general.
- Programas de actividades deportivas.
- Otorgamiento de subvenciones.
- Formalización de convenios.
- Deporte escolar.
- Instalaciones deportivas municipales.
- Relaciones con asociaciones o entidades y organismos deportivos.
- Deportes federados y populares.
- Apoyo y promoción al deporte. Etc.

3.- ÁREA DE SERVICIOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

- Gestión del patrimonio forestal y de los montes.
- Proyectos de restauración del medio natural.
- Instalaciones y actividades, públicas o privadas, desde la perspectiva medioambiental.
- Tramitación de las denuncias planteadas por administraciones, ciudadanos, entidades y colectivos respecto al medio ambiente, como por ejemplo, a título meramente enunciativo, infracciones a la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ciclo integral del agua.
- Limpieza viaria.
- Vertedero municipal de residuos sólidos procedentes de la construcción y demolición.
- Relaciones con el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente a la Agrupación nº 8 de Teruel.
- Gestión de otros residuos de competencia municipal, no atribuidos al precitado Consorcio.
- Proyectos de impacto ambiental.
- Vertidos.
- Riberas ríos.
- Campañas de educación ambiental.

- Formalización de convenios, etc.

4.- ÁREA DE SERVICIOS DE TURISMO Y NUEVAS TECNOLOGIAS

- Gestión de iniciativas turísticas.
- Promoción de la localidad
- Proyectos turísticos y de promoción
- Desarrollo y fomento de nuevas tecnologías
- Instalaciones de nuevas tecnologías.
- Mantenimiento de la pagina web municipal.
- Redes sociales.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5, de D^a. Clara Benito Calomarde, D^a. Encarnación Escribá García, D. Adrián Delgado Pascual, D. Ricardo Almazan Marruedo, y D. Sergio Delgado Lazaro.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

III.- CREACIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento Pleno, acordó, por unanimidad, la creación de los diferentes Grupos Políticos que integrarán el Consistorio de Tramacastilla, a los efectos de su actuación corporativa, de conformidad con las comunicaciones constitutivas realizadas por aquéllos, cuyo tenor literal es el siguiente:

Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español

Portavoz titular: D^a. Clara Benito Calomarde

Portavoz suplente: D. Encarnación Escribá Garcia.

Otros miembros: D. Ricardo Almazán Marruedo.

Grupo Político Municipal del Partido Popular

Portavoz titular: D. Adrian Delgado Pascual

Portavoz suplente: D. Sergio Delgado Lazaro

IV.- NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE.

Constituida la Corporación en sesión pública celebrada el día 13 de junio de 2015, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el pasado día 24 de mayo de 2015, habiéndose procedido a la elección de Alcalde, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 32 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 38 d), 46 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Sr. Alcalde-Presidente propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar Teniente de Alcalde a la Sra. Concejala D^a. Encarnación Escaribá García.

Segundo.- Declarar que corresponderá al Teniente de Alcalde nombrado, la sustitución a esta Alcaldía, en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacante.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5, de, D^a. Clara Benito Calomarde, D^a. Encarnación Escaribá García, D. Adrián Delgado Pascual, D. Ricardo Almazan Marruedo, y D. Sergio Delgado Lazaro.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

V.- DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE DETERMINADAS ATRIBUCIONES A FAVOR DE DIVERSOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE TRAMACASTILLA, ESTABLECIENDO SU CARÁCTER, REQUISITOS Y CONDICIONES.

En cumplimiento del Real Decreto 233/2015, de convocatoria de elecciones locales, se celebró, el pasado día 24 de mayo del ejercicio corriente, el pertinente proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los 5 Concejales que integran el Consistorio de Tramacastilla, tal y como consta en el expediente administrativo instruido con tal finalidad, en el que obra el Acta de Proclamación de Concejales Electos, remitida por la Junta Electoral de Zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el pasado día 13 de junio de 2015, a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde.

Como continuación del referido proceso de organización, se hace imprescindible proceder al nombramiento de Concejales Delegados de Área, manteniendo el Alcalde el resto de áreas municipales que sean de su competencia.

En el artículo 21.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante, Ley 7/1985, se señalan las competencias que la Alcaldía puede delegar y aquéllas que la legislación no consiente su atribución a los concejales delegados.

En idéntico sentido se expresa el artículo 30.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El artículo 23.4. de la Ley 7/1985, manifiesta que el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella.

El artículo 33 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece al respecto las siguientes consideraciones: el Alcalde puede conferir delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local. Estas delegaciones podrán incluir la facultad de adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto, sin perjuicio de las fórmulas de control que se establezcan.

Como vemos, la ley autonómica aragonesa reproduce y respeta el contenido básico de la legislación estatal, desarrollando, únicamente, para las delegaciones específicas, la facultad de poder adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto, extremo éste que no preveía la legislación del estado.

A nivel reglamentario, es necesario examinar el contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en adelante, ROF.

Así, su artículo 43.3., manifiesta que las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, en idéntico sentido el artículo 45, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Continúa el apartado cuarto del referido precepto detallando que el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

En el artículo 43.5. del ROF, se clasifican las delegaciones especiales en tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del

proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este supuesto, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Esta última aseveración debemos entenderla corregida por lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que señala la procedencia de que las delegaciones especiales puedan incluir la facultad de adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto, tal y como se ha señalado en el fundamento de derecho anterior.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación.

A los efectos de adquirir la condición de Concejal Delegado, es necesario que las delegaciones se realicen mediante decreto del Alcalde, con la formalidades exigidas en el artículo 44 del ROF, debiendo fijarse el siguiente contenido:

- Ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación.
- Facultades que se deleguen.
- Condiciones específicas del ejercicio de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Sr. Alcalde-Presidente propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Constituir las delegaciones de la Alcaldía que a continuación se detallarán, designando Delegados a los Sres. Concejales que se cita, que conocerán de los asuntos, materias y competencias detallados en el Decreto nº 29/2011, de 16 de junio, por el que se estructuran los servicios administrativos municipales en las siguientes áreas:

Área de Urbanismo, Obras y Servicios

Delegado del Área: D^a. Encarnación Escribá García.

Área de Educación, Cultura, Ocio, Deporte y Sanidad

Delegado del Área: D. Adrián Delgado Pascual.

Área de Agricultura y Medio Ambiente

Delegado del Área: D. Sergio Delgado Lazaro.

Área de Turismo y nuevas tecnologías

Delegado del Área: D. Ricardo Almazán Marruedo.

Segundo.- Por lo que respecta al ejercicio de las facultades delegadas, tendrán el siguiente alcance:

.- Las delegaciones genéricas, cuya responsabilidad ha sido confiada a los Sres. Delegados de Área, abarcarán la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes adscritos a la misma, aunque no la potestad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Sin perjuicio de la competencia de esta Alcaldía, corresponderá también a los Concejales que ostenten una delegación, genérica, para el mejor desarrollo y cumplimiento de las competencias delegadas, las siguientes potestades:

1.- Dictar las disposiciones particulares internas que exija el mejor cumplimiento de los servicios.

2.- Siempre que así viniere establecido en el reglamento que regule el funcionamiento del servicio correspondiente, ostentarán la facultad de disponer respecto al acceso o utilización del servicio por parte de los ciudadanos.

3.- Dictar las providencias de inicio de los expedientes.

4.- Producción de actos de trámite, ya sean de ordenación o instrucción, así como cualesquiera otros actos que tengan el referido carácter, sin perjuicio de que también se considere competente el personal responsable adscrito a la unidad correspondiente, cuando la simplicidad de aquellos así lo demandare.

5.- Elevar propuesta a los órganos resolutorios en las materias propias de la competencia delegada.

Cuarto.- Declarar que las delegaciones conferidas se regirán por las siguientes normas:

1.- La Alcaldía podrá revocar, en cualquier momento, las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente, de conformidad con el procedimiento establecido en la vigente legislación.

2.- La delegación de atribuciones que se establece en el presente decreto, no será obstáculo para que esta Alcaldía pueda avocar para sí, en cualquier momento, la competencia delegada.

3.- La delegación de competencias tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

4.- En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean por delegación.

5.- El órgano delegante conservará, en relación con las atribuciones delegadas, la facultad de recibir información detallada respecto al ejercicio de la misma.

6.- En aquellos supuestos en que no se hubiere dispuesto, expresamente, una Delegación de Área, de conformidad con las establecidas en el Decreto nº 29/2011, de 16 de junio, corresponderá a esta Alcaldía la plena competencia para el ejercicio de las atribuciones asignadas a la misma.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5, de, D^a. Clara Benito Calomarde, D^a. Encarnación Escribá García, D. Adrián Delgado Pascual, D. Ricardo Almazan Marruedo, y D. Sergio Delgado Lazaro.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del

número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

VII.- CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

En cumplimiento del Real Decreto 233/2015, de convocatoria de elecciones locales, se celebró, el pasado día 24 de mayo del ejercicio corriente, el pertinente proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los 5 Concejales que integran el Consistorio de Tramacastilla, tal y como consta en el correspondiente expediente, instruido con tal finalidad, en el que obra el Acta de Proclamación de Concejales Electos, remitida por la Junta Electoral de Zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el pasado día 13 de junio de 2015, a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde.

En consecuencia, se hace preciso proceder a la configuración de la nueva organización municipal, en lo que respecta a aspectos tan importantes como el señalamiento de las competencias atribuidas por delegación, nombramiento de Concejales Delegados, con la delimitación de las facultades y alcance de sus competencias.

Para ello y en un primer momento, a través del Decreto de esta Alcaldía nº 29/2011, de 16 de junio, se estructuró el Ayuntamiento en diversas Áreas, a las que se asignó la responsabilidad del cumplimiento y correcto desarrollo de los servicios, materias y actividades encomendadas.

Como continuación del referido proceso de organización, tal y como se ha señalado anteriormente, se hace imprescindible que el Pleno Municipal resuelva sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas.

En el artículo 20.1.c.) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante, Ley 7/1.985, se señala que:

"En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito obra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control, que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación, tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos".

Asimismo, en el artículo 116 del referido texto legislativo básico, se manifiesta que las cuentas anuales se someterán a informe de la Comisión Especial de Cuentas, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

Por lo que respecta al examen de la legislación autonómica aragonesa, los artículos 35 y 36 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, reproducen los siguientes requisitos:

Artículo 35.- Comisiones de Estudio, Informe y Consulta.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe y consulta previa de los expedientes y asuntos que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno cuando actúe por delegación de ésta, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente, llevarán a cabo el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Comisión de Gobierno y de los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

2. Corresponderá al Pleno determinar el número y la denominación de las Comisiones Informativas y sus modificaciones.

3. Podrán constituirse Comisiones Especiales de carácter temporal para tratar de temas específicos que quedarán disueltas una vez que emitan el informe o propuesta encomendados.

Artículo 36.- Proporcionalidad política de las Comisiones.

1. Las Comisiones Informativas estarán integradas por los miembros que designe los distintos grupos políticos que forman parte de la Corporación, de modo proporcional a su representatividad. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión.

2. Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada Grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.

En su artículo 129, se indica que la periodicidad de las sesiones ordinarias de las comisiones de estudio, informe o consulta, será la acordada por el Pleno.

Por lo que respecta al tratamiento que hace la norma autonómica de la Comisión Especial de Cuentas, su artículo 34 señala que procederá al examen, estudio e informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el pleno de la corporación y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las entidades locales, integrada por las de la propia entidad, la de los organismos autónomos y la de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las mismas.

También preceptúa la Ley 7/1.999, de 9 de abril, que dicha Comisión estará integrada por miembros de todos los grupos políticos de la Corporación, precisando su artículo 28.1.c. que la Comisión Especial de Cuentas existirá en todos los Ayuntamientos.

En lo que atañe a la periodicidad con la que debe reunirse la Comisión Especial de Cuentas, el artículo 130 de la norma autonómica manifiesta que debe reunirse, necesariamente, antes del 1 de junio de cada año, al objeto de examinar las cuentas generales de la Corporación, sin perjuicio de celebrar reuniones preparatorias, si su

presidente lo decidiera o lo solicitara una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión.

Para concluir el examen de las consideraciones introducidas por la ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, hay que significar que su artículo 112.1 precisa que corresponde a los grupos políticos municipales designar, mediante escrito del portavoz, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación.

III.- A nivel reglamentario, es necesario examinar el contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF.

Así, su artículo 123 manifiesta que las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o Comisión de Gobierno, cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno y del Alcalde, que les sean sometidos por expresa decisión de aquéllos.

En el 125 se señala que en el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1 El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el presidente nato de todas ellas. Sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- 2 Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
- 3 La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma, en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo, dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse de igual forma, un suplente por cada titular.

En el artículo 38 del ROF se manifiesta que la creación y composición de las Comisiones Informativas deberá ser resuelta por el Pleno Municipal.

En su artículo 134.1. se precisa que el Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para proceder a la constitución de aquéllas, debiendo establecerse la periodicidad de las sesiones ordinarias, aun cuando la fijación de los días y horas durante los que se desarrollarán las sesiones lo debe establecer el Alcalde o el Presidente de la Comisión Informativa.

En el artículo 124.2. se detalla que el número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, a propuesta del Alcalde, procurando en lo posible su

correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

En consecuencia y respecto a la creación, composición y denominación de las Comisiones Informativas, debe procurarse que exista una identificación con las grandes áreas de la gestión municipal.

Por lo que respecta a la Comisión Especial de Cuentas, en el artículo 127, se señala que la existencia de la misma tiene carácter preceptivo y que su constitución, composición e integración, así como su funcionamiento, se ajustará a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

La designación de los funcionarios municipales que desarrollarán en dichos órganos las pertinentes tareas, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1, letras a), d) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 30.1, letras b), c), f) y i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Sr. Alcalde-Presidente propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La creación o constitución de la Comisión Especial de Cuentas.

Segundo.- Que dicha Comisión Especial de Cuentas esté compuesta o integrada por todos los miembros que forman el Ayuntamiento

Tercero.- Regirán para el funcionamiento de la citada Comisión las siguientes normas:

1ª.- Presidencia de la Comisión Especial de Cuentas. El Alcalde podrá delegar la presidencia efectiva de dicha Comisión, en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. En cualquier caso, del nombramiento del Presidente de la Comisión, a través de la correspondiente resolución de la Alcaldía, se dará cuenta al Pleno Municipal.

2ª.- Composición de la Comisión. Tendrá, además del Presidente un Secretario, que será el de la Corporación o auxiliar-administrativo, en su caso.

El resto de sus miembros tendrá el carácter de vocales, con la plenitud de derechos que el ordenamiento jurídico atribuye al cargo de Concejal.

3ª.- Periodicidad de las sesiones. Las establecidas legalmente para la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Tramacastilla.

4ª.-Acto formal de Constitución y propuesta de Presidencia. Tras la adopción del pertinente acuerdo plenario, referente a la creación, composición y periodicidad de la Comisión Especial de Cuentas, y de forma inmediata al mismo, deberá procederse a la constitución formal de la misma, verificándose, además, la propuesta de Presidencia y Vicepresidencia.

A continuación, se procede a la votación de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5, de, Dª. Clara Benito Calomarde, Dª. Encarnación Escribá García,

D. Adrián Delgado Pascual, D. Ricardo Almazan Marruedo, y D. Sergio Delgado Lazaro.

Abstenciones: 0.

Votos en contra: 0.

Por tanto el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

VIII.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO MUNICIPAL.

En los artículos 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 114 y 115 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se señala que los órganos colegiados de las Entidades Locales celebrarán sesión ordinaria, de periodicidad preestablecida, y que el Pleno celebraría sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, en los Ayuntamientos de municipios de hasta 5.000 habitantes, como es el supuesto de Tramacastilla.

Asimismo, en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se dispone que las Corporaciones Locales podrán establecer ellas mismas su régimen de sesiones, y que los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por acuerdo de la Corporación.

En los artículos 38.a) y 78 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ya más precisamente, se indica que la periodicidad del Pleno Municipal será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá que convocar el Alcalde o Presidente, dentro de los 30 días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación, no pudiendo exceder del límite a que se refiere el ya citado artículo 46.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

En consecuencia y de conformidad con la normativa expuesta, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Único.- Que el Ayuntamiento Pleno celebre sesión ordinaria, los primeros martes de cada mes.

IX.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRAMACASTILLA ANTE DIVERSOS ÓRGANOS DE ENTIDADES E INSTITUCIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS.

En cumplimiento del Real Decreto 233/2015, de convocatoria de elecciones locales, se celebró, el pasado día 24 de mayo del ejercicio corriente, el pertinente proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los 5 Concejales que integran el Consistorio de Tramacastilla, tal y como consta en el expediente administrativo instruido con tal finalidad, en el que obra el Acta de Proclamación de Concejales Electos, remitida por la Junta Electoral de Zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica

5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el pasado día 13 de junio de 2015, a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde.

En consecuencia, se hace preciso proceder a disponer el nombramiento de los representantes de este Ayuntamiento ante diversas Entidades, Instituciones y Sociedades, públicas y privadas, con la finalidad de que procedan a cumplir las funciones correspondientes, señaladas en las diversas normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen su funcionamiento.

La Alcaldía-Presidencia es competente para la designación de representantes de este Ayuntamiento, ante diversas Entidades e Instituciones, con la finalidad de procurar los pertinentes nombramientos

En el artículo 38.d) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se manifiesta que el Pleno de la Corporación Municipal deberá disponer el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, cuando la competencia de dicho nombramiento viene configurada a favor del referido órgano.

En consecuencia, se hace preciso completar los nombramientos competencia de la Alcaldía, mediante el correspondiente acuerdo plenario, que dé cumplimiento al precitado precepto reglamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Designar a Sr. Concejales, D. Ricardo Almazán Marruedo, como representante del Ayuntamiento de Tramacastilla, ante cualesquiera Sociedades, Entidades e Instituciones Públicas y Privadas de las que forme parte, sin perjuicio, de que en el futuro se pueda otorgar una representación específica a favor de otro concejal de la Corporación Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:20 horas, por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo: Clara Benito Calomarde

Fdo: Carlos Corbera Tobeña